

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

ASUNTO

**LEY NO. 2026 DE 15 DE JUNIO DE 1956 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO:
REFORMA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA "REQUISITOS
PARA SER MAGISTRADO")**

DIPUTADO: FRANCISCO JIMÉNEZ Y OTROS.

EXPEDIENTE N°

N° TOMOS

1

LEY N°

2,026

CONTENIDO	FOLIO
TOMO 1	01-56
Proyecto. REFORMA AL ARTICULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1-2
Primera lectura, 4 de noviembre de 1953.	3-5
Segunda lectura, 11 de noviembre de 1953.	3-5
Tercera lectura, 18 de noviembre de 1953.	5
Discusión en comisión.	6-7
Dictamen	8
Primer debate de la primera legislatura.	9-11
Devuelto a Comisión.	9,3-20
Nuevo dictamen	21-22
Aprobada Moción de Posposición del Asunto	23-26
Primer debate de la primera legislatura.	27
Segundo debate de la primera legislatura	28
Tercer debate de la primera legislatura	28-29
Discusión en Plenario, para integrar una nueva comisión para discutir el proyecto.	30-35

Primer debate de la segunda legislatura.	36-41
Segundo debate de la segunda legislatura.	42-44
Tercer debate de la segunda legislatura.	45-47
Decreto Legislativo LEY NO. 2026 DE 15 DE JUNIO DE 1956 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO: REFORMA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA "REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO")	48
Correspondencia extemporánea.	4 folios

Realizado por: María E. Montoya G.

20-abr-16

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

LEY No. 2026

1/1

REFORMA CONSTITUCIONAL

Exp.

INICIATIVA DE:

DIPUTADO FRANCISCO JIMÉNEZ B. Y OTROS

ASUNTO:

REFORMA ARTÍCULO 159 REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO

PRIMERA LECTURA:

de la sesión N°

04 DE NOVIEMBRE DE 1953

SEGUNDA LECTURA:

de la sesión N°

11 DE NOVIEMBRE DE 1953

TERCERA LECTURA:

de la sesión N°

18 DE NOVIEMBRE DE 1953

Acuerdo Legislativo No.

113

Emitido

05 DE SETIEMBRE DE 1

Publicado:

Alcance No.

Gaceta No.

mediante el cual se integra la comisión especial encargada de dictaminar.

EXPEDIENTE PASADO A COMISIÓN: ESPECIAL

PLAZO CONSTITUCIONAL PARA DICTAMINAR: DIAS HABILES A PARTIR

DICTAMEN:

UNÁNIME AFIRMATIVO

26 DE NOVIEMBRE DE

PRIMER DEBATE:

sesión N°

10 DE MAYO DE 1956

SEGUNDO DEBATE:

sesión N°.

07 DE JUNIO DE 1953

TERCERA DEBATE:

sesión N°

12 DE JUNIO DE 1953

EMITIDO:

FECHA: 13 DE JUNIO DE 1956

SANCIONADO:

FECHA: 15 DE JUNIO DE 1956

PUBLICADO:

ALCANCE N°.

GACETA N°. 138

21 DE JUNIO DE 1956

INICIADO EL:

21 DE OCTUBRE DE 1953

ARCHIVADO: 21 DE JUNIO DE 1956



PROYECTO

... 10 de Noviembre de 1953

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados hacemos nuestro el siguiente proyecto de reforma al Artículo 159 de la Constitución Política, presentado a la consideración de la propia Corte Suprema de Justicia por el Magistrado Lic. don Evelio Ramírez y que a la letra dice:

La probable creación de otra Sala de Casación, hace pensar en el posible ascenso de Magistrados que en la actualidad integran las Salas de Apelaciones, y también en el de Jueces de primera instancia o de otros funcionarios judiciales de categoría, para llenar las vacantes que puedan ocurrir, o bien en el nombramiento de abogados litigantes.

Como se recordará, la Carta Magna anterior, que rigió durante más de tres cuartos de siglo, sólo exigía un término mínimo de cinco años de práctica profesional, que en realidad parece suficiente si se toma en cuenta que, por razón del mismo, nunca se presentaron serias dificultades.

El inciso 5o. del artículo 159 de la Constitución vigente, fija ese período mínimo en diez años; pero la experiencia ha demostrado que no siempre resulta fácil hacer una elección acertada, y de ahí la necesidad de ampliar el número de profesionales entre los cuales pueda recaer el nombramiento de Magistrados, reduciendo aquel lapso a la mitad, sea a cinco años.

De acuerdo con lo expuesto, propongo se gestione la reforma del inciso 5o- del artículo 159 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO UNICO. - El artículo 159 de la Constitución Política se leerá así:

"Artículo 159. - Para ser Magistrado se requiere:

Del 5) Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante cinco años por lo menos."

DADO ETC.,

San José, 4 de noviembre de 1953. -



Stolen with

Whiner

Rec'd of record

Luis Buitrago

Francisco Jimenez

Francisco Bonilla

Francisco Bonilla

Luis Buitrago

Luis Buitrago

Ana Rosa Chacón

Maria Luisa de Sengo

Genyale Francis



REPUBLICA DE COSTA RICA
SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San José, Octubre 21 de 1953.

Señor Magistrado
Lic. Evelio Ramírez.
Presente.

Estimado señor:

Tengo el honor de transcribir a usted, para los efectos consiguientes, el acuerdo dictado en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, que dice:

- "Artículo XI

.El Magistrado Ramírez presentó el siguiente proyecto:

"CORTE PLENA:

X La probable creación de otra Sala de Casación, hace pensar en el posible ascenso de Magistrados que en la actualidad integran las Salas de Apelaciones, y también en el de Jueces de primera instancia o de otros funcionarios judiciales de categoría, para llenar las vacantes que puedan ocurrir, o bien en el nombramiento de abogados litigantes.

Como se recordará, la Carta Magna anterior, que rigió durante más de tres cuartos de siglo, sólo exigía un término mínimo de cinco años de práctica profesional, que en realidad parece suficiente si se toma en cuenta que, por razón del mismo, nunca se presentaron serias dificultades.

El inciso 5° del artículo 159 de la Constitución vigente, fija ese período mínimo en diez años; pero la experiencia ha demostrado que no siempre resulta fácil hacer una elección acertada, y de ahí la necesidad de ampliar el número de profesionales entre los cuales pueda recaer el nombramiento de Magistrados, reduciendo aquel lapso a la mitad, sea a cinco años.

De acuerdo con lo expuesto, propongo se gestione la reforma del inciso 5° del artículo 159 de la Constitución Política, en los siguientes términos:



"Artículo 159.- Para ser Magistrado se requiere:

5) Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante cinco años por lo menos." X

San José, Octubre 13 de 1953.

f) Evelio Ramírez."

La comisión integrada con los Magistrados Acosta y Bejarano rindió el siguiente informe:

"INFORME:

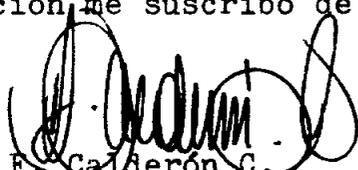
Los suscritos, nombrados en la comisión encargada de informar sobre el proyecto del Magistrado don Evelio Ramírez acerca de la reforma del inciso 5° del artículo 159 de la Constitución Política, para que se reduzca a cinco los años de ejercicio profesional para ser nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en vez de los diez que se exigen actualmente, manifestamos nuestra conformidad con tal proposición vistas las razones aducidas por el proponente en su exposición.

San José, Octubre 19 de 1953.

f) M. Acosta Soto. f) Hernán Bejarano."

Discutido el caso se reconoció la conveniencia de la reforma del artículo 159 de la Constitución Política en la forma que se indica y se dispuso comisionar al Magistrado Ramírez para que la gestione ante la Asamblea Legislativa."

Con la mayor consideración me suscribo de usted muy atento servidor,


F. Calderón C.
Secretario de la Corte



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

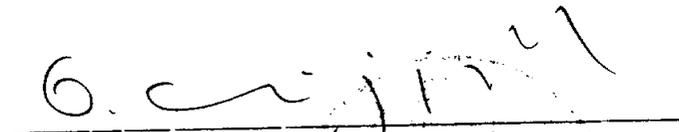
En sesión de esta fecha, conforme al inciso 2) del Artículo 195 de la Constitución Política, se le dió primera lectura al proyecto anterior de reforma a la misma Constitución, señalando la Presidencia para la Segunda la sesión del 10 de los corrientes.



O. Chacón Jinesta
OFICIAL MAYOR

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA - San José, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

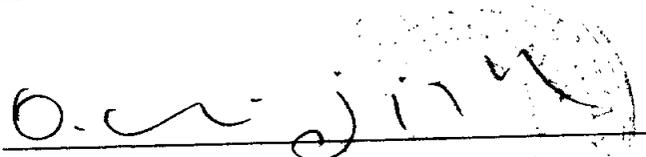
En sesión de esta fecha, se le dió segunda lectura al anterior proyecto de reforma constitucional, habiendo señalado la Presidencia la sesión del 18 de los corrientes para la tercera.



O. Chacón Jinesta
OFICIAL MAYOR

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En sesión de esta fecha, fué leído por tercera vez el anterior proyecto de reforma constitucional, y de acuerdo con el inciso 3) del artículo 195 de la Constitución Política, la Presidencia señaló la siguiente sesión para nombrar la Comisión Especial que habrá de dictaminar en este asunto.



O. Chacón Jinesta
OFICIAL MAYOR

7

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En sesión de esta fecha, se procedió a nombrar la Comisión Especial que establece el inciso 3) del artículo 195 para este caso.

Recogidas las papeletas resultaron: el diputado Cortés 28, Bonilla 28, Campos 27, Ramírez 1, Acosta 16, Vargas Fernández 16, Argüello 2, Garro 3, Echandi 1, y Muñoz 13.

Dijo el señor Presidente que se daban por electos los diputados Cortés, Bonilla y Campos para integrar la Comisión Especial que habrá de informar en este asunto.



O. Chacón Jinesta
OFICIAL MAYOR



D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Vuestra COMISION ESPECIAL, integrada por la Asamblea Legislativa el diecinueve del presente mes, para conocer de la Reforma al Artículo 159 de la Constitución Política, a fin de darle forma al texto de dicho Artículo, expone:

Encuentra esta Comisión que el proyecto propuesto por los compañeros que lo suscribieron llenando los requisitos Constitucionales correspondientes, ofrece un texto claro de la reforma que se propicia, y por lo tanto lo proponemos como base de discusión y se leerá así:

LA ASAMBLEA, ETC.,

Decreta :

ARTICULO UNICO.- El Artículo 159 de la Constitución Política se leerá así:

"Artículo 159.- Para ser Magistrado se requiere:
5) Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante cinco años por lo menos".

DADO ETC.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa, COMISION ESPECIAL DE REFORMA A LA CONSTITUCION, San José, 26 de noviembre de 1953.

Otto Cortés Fernández

Luis Bonilla Castro

Manuel Campos Jiménez

Acu. ar recibo y aguzado x/f

San José, 30 de Noviembre de 1953

Señores
Secretarios de la Asamblea Legislativa
S. D.-

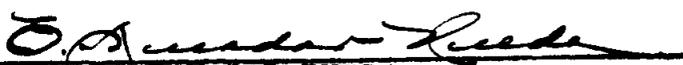
Muy estimados señores:

La Asociación Nacional de Empleados Judiciales lucha porque en nuestro País se establezca la CARRERA JUDICIAL, siendo uno de sus principales postulados defender ese derecho de los servidores del Poder Judicial. Por lo expuesto, nuestra Directiva ha creído oportuno dirigirse respetuosamente a la Honorable Asamblea Legislativa, por el digno conducto de ustedes, en estos momentos en que tiene en estudio un Proyecto de Reforma al artículo 159 de la Carta Magna, en el sentido de disminuir a cinco años el ejercicio de la profesión de abogado para ser magistrado; proponiendo que sea adicionado al texto del inciso quinto del mencionado artículo la siguiente frase: " y ser funcionario judicial ". El inciso quedaría así:

- 5) Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, haber ejercido la profesión durante cinco años por lo menos y ser funcionario judicial.-

Con ello se llenaría una sentida y muy justa aspiración de los ciudadanos que se entregan de corazón y alma al desempeño de la delicada función judicial. Por mi medio, La Asociación Nacional de Empleados Judiciales, formula esta sugerencia con la seguridad de que los señores Diputados la acogerán.

De los señores Secretarios, muy atento y seguro servidor,


EDGARAMADOR RUEDA
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

OFICIALIA MAYOR

Noviembre 30 de 1953

Sr. Don
Edgar Amador Rueda,
Presidente de la
Asociación Nacional de Empleados Judiciales,
Ciudad.

Estimado Señor:

El mensaje de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales que Ud. suscribe, en su calidad de Presidente, proponiendo que se varíe el proyecto de reforma al Artículo 159 de la Carta Magna, fué leído en la sesión de hoy. Luego, el Señor Presidente ordenó que se agregara a sus antecedentes.

Soy de Ud. atento y seguro servidor,

O. Chacón Jinesta
OFICIAL MAYOR

c:Archivo
OCHJ/ir



REPUBLICA DE COSTA RICA

SECRETARIA

DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Número 52.

Mayo 11 de 1954.

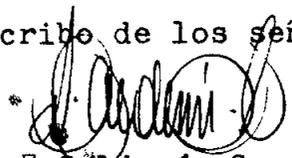
Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa.
S. D.

Señores Secretarios:

Muy atentamente ruego a ustedes transmitir a la Honorable Asamblea Legislativa, el acuerdo dictado en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, que dice: ●

-Artículo XVI. A moción del Magistrado Ramírez, se acordó dirigir atenta y respetuosa excitativa a la Honorable Asamblea Legislativa, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva continuar la tramitación de la reforma constitucional propuesta por esta misma Corte, en sesión ordinaria de diecinueve de octubre último, al inciso 5° del Artículo 159 de la Constitución Política, con el objeto de reducir a cinco años —en vez de diez como existe en la actualidad— la práctica profesional requerida para ser nombrado Magistrado de este Tribunal."

Con la mayor consideración me suscribo de los señores Secretarios muy atento servidor,


F. Calderón C.
Secretario de la Corte



Thm.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En sesión de esta fecha, se acordó poner a Despacho este asunto.

El Directorio ordenó publicar el Proyecto y el Dictamen.



O. Chacón Jinesta
OFICIAL MAYOR

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En sesión de esta fecha, en discusión el Dictamen anterior.

Hicieron uso de la palabra los Diputados Muñoz Fonseca, Acosta Jiménez, Facio Segreda, Quesada Chacón y Bonilla Castro.

Se vota este Dictamen y resulta rechazado, ordenando la Presidencia pasarlo de nuevo a Comisión.




O. Chacón Jinesta
OFICIAL MAYOR

NOMBRAMIENTO DE COMISIONES ESPECIALES

DIPUTADO

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45

Gonzalo Guerrero S.

H. Antonio Ordoñez Al.

Juan José Gasso J.

De María Acosta J.

Yolanda Guzmán

|||||

|||||

|||||

|||||

18

180

21

Handwritten initials or marks at the bottom right corner.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En sesión de esta fecha, se llevó a cabo la votación para nombrar nueva Comisión para que estudie e informe sobre este Proyecto.

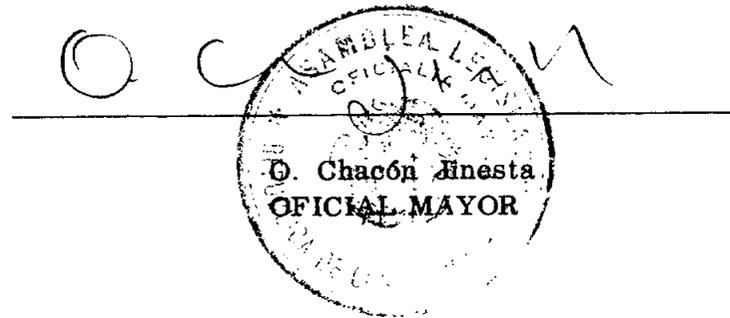
El resultado de esta votación fué el siguiente: Facio Segreda: 18; Vargas Fernández: 29; Quesada Chacón: 19; Garro Jiménez: 18; Acosta Jiménez: 19; Curling Delisser: 5; Quesada Fernández: 2; Molina Quesada: 3; Quesada Hernández: 1; Bonilla Castro: 2.

De esta votación se eligió el señor Vargas Fernández.

Se efectuó otra votación para elegir los otros dos miembros de la Comisión, que dió el siguiente resultado:

Facio Segreda: 18; Quesada Chacón: 18; Garro Jiménez, 20; Acosta Jiménez: 21;

Por lo tanto, la Comisión quedó integrada por los Diputados Vargas Fernández, Garro Jiménez y Acosta Jiménez.



San José, Junio 8 de 1954.

Señores Diputados
Lics. Don Alfredo Vargas Fernández,
Don Otón Acosta Jiménez y
Don Joaquín Garro Jiménez.
Presente.

Muy estimados señores:

Con noticia de que ustedes integran la Comisión designada para informar acerca de la reforma del inciso 5° del artículo 159 de la Constitución Política, propuesta por la Corte Suprema de Justicia; y con motivo de aparecer en "La Nación" de hoy una nota enviada a ese periódico por el Diputado Lic. Don Julio Muñoz Fonseca, en donde expresa que el Supremo Tribunal ha padecido error al gestionar la mencionada reforma, por cuanto estima que con ella no se apoya la carrera judicial, pues para lograr esto sería preciso redactar tal enmienda en los siguientes términos: "Para ser Magistrado, se requiere: ser abogado de los Tribunales de la República y haber sido funcionario judicial por cinco años",- con el mayor respeto me permito hacer a ustedes las siguientes manifestaciones, por haber sido yo el proponente de la aludida iniciativa y sentirme moralmente obligado a defenderla:

Sobre la primera apreciación, disiento del parecer del Licenciado Muñoz Fonseca, por las mismas razones ya expuestas por la Corte Suprema de Justicia, tanto en la respectiva exposición

de motivos como en la última aclaración dirigida a la Honorable Asamblea Legislativa, en el Acuerdo a que se refiere el citado profesional.

En cuanto a la insinuación que hace éste, respecto a la conveniencia de modificar el inciso 5° del mencionado canon constitucional, estoy de acuerdo en que bien podría reducirse a cinco años la práctica profesional, si se tratare de funcionarios judiciales con un servicio mínimo de cinco años, por la mayor experiencia que dicha práctica les dá, manteniéndola en diez años para los abogados litigantes, a quienes pienso no debe coartarse la posibilidad de ejercer la Magistratura, una vez que no han sido pocos los que han venido a darle brillo y prestigio. El Lic. don Ricardo Jiménez Oreamuno, a los treinta años de edad, sirvió con todo éxito la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con lo expuesto, conceptúo que una tesis intermedia puede armonizar criterios que proporcionen el medio de resolver el problema que con anticipación y experiencia ha tratado abordar la Corte Suprema de Justicia, en un afán superior de interés nacional; y, en ese temperamento, bien podría reformarse el inciso 5° del artículo 159 de la Carta Magna en los siguientes o parecidos términos, sin alterar por ello la idea fundamental enunciada por el más Alto Tribunal de la República:

"Artículo 159.- Para ser Magistrado se requiere:

5) Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica profesional no menor de cinco años".

Para terminar, debo hacer presente que el Poder Judicial cuenta en la actualidad con magníficos jueces cuya edad excede de treinta y cinco años, con un dilatado servicio y con práctica profesional que pasa de cinco años, pero que no alcanza los diez, circunstancias que reúnen la madurez de juicio y la experiencia necesaria para servir con acierto la Magistratura, por lo que considero conveniente y necesaria la indicada reforma, a fin de brindar a dichos Jueces la oportunidad de que sus nombres puedan ser tomados en cuenta por la Honorable Asamblea Legislativa, al ocurrir vacantes en el seno de la Corte; pero sin eliminar la posibilidad de que abogados litigantes de prestigio, también puedan servir la Magistratura.

En resumen, que con la reforma propuesta nadie se perjudica; en cambio, sí pueden resultar merecidamente beneficiados, funcionarios judiciales capaces, honorables y bien preparados.

Con la mayor consideración me suscribo de ustedes muy atento servidor,

Evelio Ramírez
Evelio Ramírez



REPUBLICA DE COSTA RICA
SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

57.

16

San José, Junio 1° de 1954.

Señores Secretario
de la Asamblea Legislativa.
S. D.

Muy estimados señores Secretarios:

Con el atento ruego de que ustedes sean muy servidos ponerlo en conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa, tengo el honor de transcribirles el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión ordinaria celebrada ayer, que textualmente dice:

"Artículo -X-

La Corte Suprema de Justicia, muy respetuosamente, desea dejar constancia clara de que su intención al proponer la reforma del inciso 5° del artículo 159 de la Carta Magna, no fue otra que la de estimular y afianzar la carrera judicial, sin coartar por ello la posibilidad de que abogados litigantes distinguidos también pudieran ser electos Magistrados de este Tribunal.

De acuerdo con ese propósito, se consignaron en la respectiva exposición de motivos los siguientes conceptos:



"La probable creación de otra Sala de Casación, hace pensar en el posible ascenso de Magistrados que en la actualidad integran las Salas de Apelaciones, y también en el de Jueces de primera instancia o de otros funcionarios judiciales de categoría, para llenar las vacantes que puedan ocurrir, o bien en el nombramiento de abogados litigantes."

"El inciso 5° del artículo 159 de la Constitución vigente, fija ese periodo mínimo en diez años; pero la experiencia ha demostrado que no siempre resulta fácil hacer una elección acertada, y de ahí la necesidad de ampliar el número de profesionales entre los cuales pueda recaer el nombramiento de Magistrados, reduciendo aquel lapso a la mitad, sea a cinco años."

En el expresado sentido se acordó dirigir una atenta comunicación a la Honorable Asamblea Legislativa."

Con distinguida consideración me suscribo de los señores Secretarios, muy respetuoso servidor,

f) Trino H. Montenegro R.
Primer Prosecretario de la Corte



REPUBLICA DE COSTA RICA
SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo en los y en su lugar en
acuerdo  18
Número 57.

San José, Junio 12 de 1954.

Señores Secretarios de
la Asamblea Legislativa.
S. D.

Muy estimados señores Secretarios:

Con el atento ruego de que ustedes sean muy servidos ponerlo en conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa, tengo el honor de transcribirles el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión ordinaria celebrada ayer, que textualmente dice:

"Artículo -X-

La Corte Suprema de Justicia, muy respetuosamente, desea dejar constancia clara de que su intención al proponer la reforma del inciso 5) del artículo 159 de la Carta Magna, no fue otra que la de estimular y afianzar la carrera judicial, sin coartar por ello la posibilidad de que abogados litigantes distinguidos también pudieran ser electos Magistrados de este Tribunal. ✓

De acuerdo con ese propósito, se consignaron en la respectiva exposición de motivos los siguientes conceptos:



REPUBLICA DE COSTA RICA
SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Pág. 2.

"La probable creación de otra Sala de Casación, hace pensar en el posible ascenso de Magistrados que en la actualidad integran las Salas de Apelaciones, y también en el de Jueces de primera instancia o de otros funcionarios judiciales de categoría, para llenar las vacantes que puedan ocurrir, o bien en el nombramiento de abogados litigantes."

"El inciso 5° del artículo 159 de la Constitución vigente, fija ese período mínimo en diez años; pero la experiencia ha demostrado que no siempre resulta fácil hacer una elección acertada, y de ahí la necesidad de ampliar el número de profesionales entre los cuales pueda recaer el nombramiento de Magistrados, reduciendo aquel lapso a la mitad, sea a cinco años."

En el expresado sentido se acordó dirigir una atenta comunicación a la Honorable Asamblea Legislativa."

Con distinguida consideración me suscribo de los señores Secretarios, muy respetuoso servidor,



Thm.

Trino H. Montenegro R.
Trino H. Montenegro R.

Primer Prosecretario de la Corte



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

OFICIALIA MAYOR

4 de junio de 1954.

Señor
don Trino H. Montenegro,
Primer Prosecretario de la Corte
Suprema de Justicia,
Ciudad.

Estimado señor:

Por este medio informo a usted que su atento oficio No. 57 de lo. de los corrientes, transcriptivo del Acuerdo tomado por la Corte Plena para dejar constancia de su intención al proponer la reforma al artículo 159 de la Constitución Política, fué leído por la Secretaría en la Sesión celebrada ayer. En seguida, el señor Presidente ordenó se agregara a sus antecedentes.

Sin otro particular, pláceme suscribirme de usted muy atento y seguro servidor,

O. Chacón Jinesta
Oficial Mayor

c:c: Arch.
OCHJ:emr



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

D I C T A M E N

Honorable Asamblea Legislativa:

Los suscritos, miembros de la Comisión Especial designada para dictaminar sobre la proyectada reforma al inciso 5o. del artículo 159 de la Constitución Política, venimos a rendir nuestro informe así:-

Consideramos que resulta lógico y por demás justo proceder a la enmienda de la citada disposición constitucional como un medio de estimular la carrera judicial de los funcionarios que hayan revelado en la administración de justicia indudables dotes de capacidad y honorabilidad y, por otra parte, propiciar el ingreso al Poder Judicial de aquéllos profesionales del derecho destacados en el ejercicio de su actividad. Por esta razón venimos a proponer como base de discusión el siguiente proyecto de reforma constitucional:-

LA ASAMBLEA, ETC.,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- El artículo 159 de la Constitución Política se leerá así:-

"Artículo 159.- Para ser Magistrado se requiere:-

5) Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratase de funcionarios judiciales con

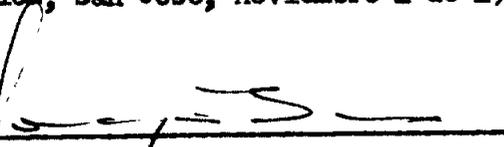


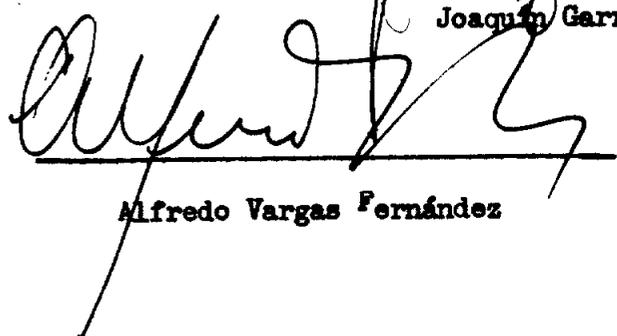
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

práctica profesional no menos ^{IV} de
cinco años."

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa, COMISION ESPECIAL DE
REFORMA A LA CONSTITUCION, San José, noviembre 1 de 1954.-


Joaquín Garro


Alfredo Vargas Fernández


Otón Acosta



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

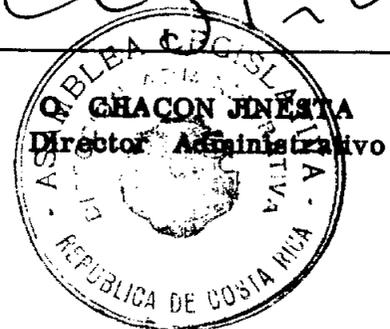
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En sesión de esta fecha, se puso en discusión el Dictamen del proyecto objeto de este expediente.

Presentada por el señor Diputado Acosta Jiménez, se APROBO la siguiente moción:

"PARA QUE SE APLACE EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO SEÑALADO EN EL APARTE 1o. (DISCUSION DE DICTAMENES) HASTA TANTO NO SE ENCUENTRE LA ASAMBLEA EN SESIONES ORDINARIAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL INC. 1) DEL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCION POLITICA". -

Por lo tanto, y de acuerdo con la moción anterior, el asunto en discusión se pospone hasta tanto no entre la Asamblea en Sesiones Ordinarias.



Nº 2

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fué: APROBADA
Fecha 27-12-54
Firma

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto

El Diputado

Acosta Jiménez

siguiente moción:

Para que se aplazue el conocimiento del asunto señalado en el aparte 1º (Discusión de Dictámenes) hasta tanto se reúna la Asamblea en Sesiones Ordinarias, tal y como lo establece el inciso del art 195 de la Constitución Política -

J. Mas

(Firma)



REPUBLICA DE COSTA RICA
SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

25

Causa de casación

Número 45.

Mayo 17 de 1955.

Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa.
S. D.

Estimados señores Secretarios:

Por el digno medio de ustedes, me permito transcribir a la Honorable Asamblea Legislativa el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, que dice:

- "Artículo XIV. El Magistrado Ramírez manifestó: que antes de ser creada la nueva Sala de Casación, estimaba conveniente y necesario que se continuara la tramitación de la reforma relativa al inciso 5° del artículo 159 de la Carta Magna, propuesta por este Tribunal desde el 21 de octubre de 1953, con el objeto primordial de dar a los jueces y a otros altos funcionarios del Poder Judicial, la ocasión de integrar en fecha cercana la Corte Suprema de Justicia. Discutido el punto se acordó: dirigir atenta instancia a la Honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, continúe en el conocimiento del expediente respectivo, en mérito a las razones expuestas en su oportunidad por esta Corte.

Asimismo, a iniciativa del Magistrado Bejarano, se dispuso formular atenta excitativa a aquel Alto Cuerpo para que se dé trámite a los proyectos de reforma que se hallan en su seno, de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Con distinguida consideración me suscribo de los señores Secretarios muy atento servidor,

F. Calderón
Secretario de la Corte



Thm.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

25 de mayo de 1955

Señor Lic.
don Francisco Calderón C.,
Secretario de la Corte Suprema
de Justicia,
S. D.

Muy estimado señor Secretario:

Por este medio me permito comunicar a usted, que la Asamblea Legislativa, en su sesión celebrada el 18 del corriente, dió lectura al oficio No. 45 de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, me permito informarle que la Asamblea está tramitando los proyectos de ley de reformas al Aparte I del artículo 244 y a los artículos 47, 51, 230 y 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que son los únicos dos proyectos que han sido enviados a la Asamblea para reformar la citada Ley, y los cuales se encuentran en estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

Sin otro particular, soy de usted, atento y seguro servidor,

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

c:c: Arch.
OCHJ:emg



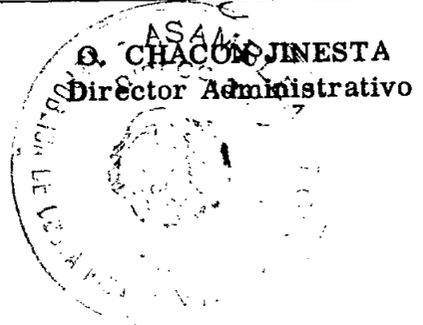
ASAMBLA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha, se APROBO el Dictamen del proyecto anterior.

El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Primer Debate.

O. Chacon JINESTA



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha, se dió por suficientemente discutido el proyecto en Primer Debate.

El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Segundo Debate.

O. Chacon JINESTA

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha, se dió por suficientemente discutido el proyecto en Segundo Debate.

El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Tercer Debate.

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

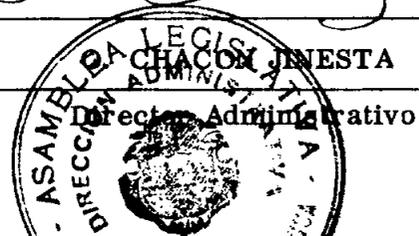
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha, en el trámite de Tercer Debate el proyecto anterior.

El señor Presidente indica que se necesitan treinta votos para su aprobación.

Se pone a votación, y es desechado. >

El señor Diputado Garro Jiménez dejó planteada revisión sobre esta votación.





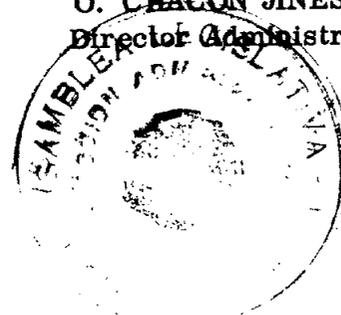
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha, se APROBO la revisión planteada por el señor Diputado Garro Jiménez sobre la votación en Tercer Debate de este asunto.

Puesto de nuevo a discusión el proyecto, se APROBO por más de treinta votos.

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

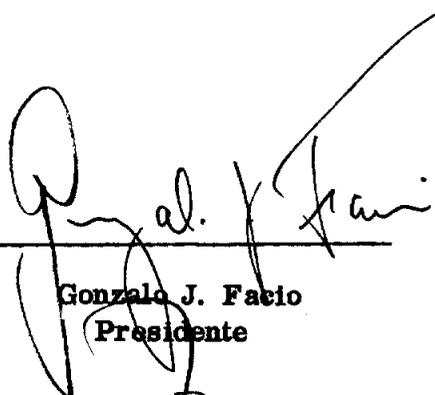
De conformidad con el inciso 5) del Artículo 195 de la
Constitución Política,

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO.- Nombrar una Comisión integrada por los se-
ñores Diputados Licenciados Otto Cortés Fer-
nández, Luis Bonilla Castro y Manuel Antonio Quesada Chacón,
para que prepare el proyecto de reforma al Artículo 159 de la
Constitución Política (Requisitos para ser Magistrado).

PUBLIQUESE

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. - PALACIO NACIONAL. -
San José, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cin-
co.



Gonzalo J. Facio
Presidente



Luis Bonilla C.
Primer Secretario



María Teresa de Dengo
Primera Prosecretari



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Tuvistéis a bien poner en manos de esta Comisión Especial el proyecto de reforma al artículo 159 de la Constitución Política, referente a los requisitos para ser Magistrado, proyecto que ha sufrido ya los trámites constitucionales y reglamentarios correspondientes. La labor de esta Comisión de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5o) del artículo 195 de la misma Constitución es la de ofrecer el texto definitivo de la Forma de Decreto que ha de recoger la citada reforma. Cumpliendo lo mandado venimos a proponer el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 159 de la Constitución Política, en su inciso 5) el cual se leerá así:

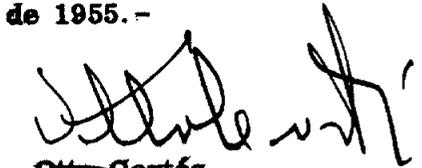
Artículo 159.- Para ser Magistrado se requiere:

- 5) Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica profesional no menor de cinco años.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa. - COMISION ESPECIAL. -

San José, 16 de setiembre de 1955.-


Otto Cortés



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha, se procedió a elegir la Comisión que preparará el proyecto de reforma al Artículo 159 de la Constitución Política.

Recogida la votación, dió el siguiente resultado:

Cortés Fernández	27 votos
Bonilla Castro	26 votos
Quesada Chacón	27 votos
Molina Quesada	1 voto
Facio Segreda	5 votos
Garro Jiménez	2 votos

Por lo tanto, el señor Presidente comunicó que la Comisión quedó integrada con los señores Diputados Cortés Fernández, Bonilla Castro y Quesada Chacón.

O. CHACÓN BENESTA
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintiocho días del
de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

En sesión de esta fecha, se APROBO el proyecto de reforma al Artículo 159 de la Constitución (Requisitos para ser Magistrado), ordenando al señor Presidente que se envíe al Poder Ejecutivo para los efectos del Artículo 195, inciso 6) de la Constitución.

O. CHACÓN JIMÉSTA
Director Administrativo



San José, 10. de mayo de 1956. -

REFORMAS CONSTITUCIONALES

Señores Diputados:

En el curso de la última legislatura ordinaria, esta Asamblea Legislativa le dió su aprobación a dos proyectos de reforma constitucional. Uno de ellos tiende a modificar el inciso 5o. del artículo 159; y otro, a adicionar el artículo 96, ambos de la Constitución Política.

Acatando la obligación que la misma Carta Fundamental impone al Poder Ejecutivo, me permito acompañar a este mensaje los dos proyectos en referencia, con los siguientes comentarios

a) REFORMA AL INCISO 5 del ARTICULO 159. -. Este inciso dispone actualmente que para ser electo Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere, además de poseer título de abogado, haber ejercido la profesión durante diez años, por lo menos.

La reforma propuesta por la Corte Suprema de Justicia, tiende a que el término de ejercicio profesional se reduzca a cinco años cuando se trate de abogados que han practicado su profesión como funcionarios judiciales.

Mediante esa reforma se estimula la carrera judicial de funcionarios que haya revelado en la administración de justicia las elevadas dotes de capacidad jurídica y rectitud moral que se requieren para ocupar un cargo en la Corte Suprema de Justicia. Se hace más fácil el acceso a la Magistratura a los jóvenes que se hayan destacado en las Judicaturas. Pero al mismo tiempo se deja la puerta abierta para que los abogados que han practicado por diez años su profesión fuera de la administración de justicia, puedan ser electos Magistrados, si han demostrado en su práctica privada esas dotes jurídicas y morales que son indispensables para ocupar un cargo en la Suprema Magistratura.

Por las razones expuestas, respetuosamente recomiendo a los señores diputados reiterar la aprobación que ya han dado en la primera fase de su trámite, a la reforma del inciso 5o. del artículo 159 de la Constitución.

b) ADICION AL ARTICULO 96.- En la actualidad este artículo consta de un sólo párrafo, en el cual se prohíbe hacer deducciones en los sueldos de los servidores públicos para el pago de las deudas políticas.

Esta disposición prohibitiva constituye un gran acierto, pues vino a poner fin a una práctica viciada, según la cual, el Partido victorioso en unas elecciones obligaba a los funcionarios y empleados públicos a contribuir a los gastos de la campaña electoral. Como es fácil observarlo, ese sistema con el que acabó la prohibición del artículo 96, obedecía a un concepto muy triste de la función pública: Se obligaba al servidor del Estado a contribuir a los gastos de la campaña, porque se consideraba que los cargos públicos habrían de repartirse como prebendas entre los adictos. Dentro del concepto que hoy mantenemos de dignidad del funcionario público, debidamente protegido por el Estatuto del Servicio Civil, ese concepto ha sido abolido.

Sin embargo, con la prohibición contenida en el artículo 96, no se resuelven todos los problemas relativos al pago de las campañas políticas. Es indispensable que el Estado contribuya a los gastos de los partidos políticos durante las campañas electorales. Negar esa contribución equivaldría a poner un obstáculo a los partidos de extracción popular que no cuenten con el apoyo de las gentes adineradas. Y sería darle una ventaja a los partidos que, por sus tesis conservadoras, cuentan con el sector más rico de la población.

Pero si bien el Estado debe contribuir a los gastos electorales, la forma en que esa contribución se produzca no debe quedar al arbitrio del Partido triunfante en unas elecciones. Es necesario que la Carta Fundamental regule las condiciones en que esa contribución debe hacerse, y ponga un límite al monto de esa contribución.

El proyecto de reforma al artículo 96 que aprobaisteis en la última legislatura ordinaria, cumple satisfactoriamente con esas finalidades.

Efectivamente, según el proyecto, la contribución del Estado se hará en proporción al número de sufragios obtenidos por cada partido en pugna, lo que no puede ser más justo. Sin embargo, con el objeto de evitar la formación de movimientos políticos sin arraigo popular, el proyecto excluye del beneficio de la contribución del Estado, a aquellos Partidos que no logren alcanzar el 10% de los sufragios emitidos.

También se señala el límite de la contribución que dará el Estado en un 2% del promedio de los Presupuestos Ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquél de la elección.

Finalmente, el proyecto obliga a los Partidos a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, y a obtener su parte de la contribución del Estado sólo en la cantidad en que demuestren satisfactoriamente haber hecho gastos de carácter electoral.

En razón de lo expuesto, mi opinión es favorable al proyecto de adición al artículo 96 de la Constitución, y, también en forma muy respetuosa, recomiendo a los señores diputados su aprobación definitiva.

No. 1945
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

39

DECRETA:

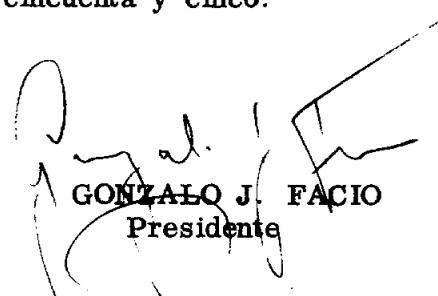
ARTICULO UNICO. - Refórmase el inciso 5) del Artículo 159 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

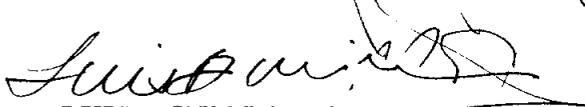
Artículo 159. - Para ser Magistrado se requiere:

- 5) Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratase de funcionarios judiciales con práctica profesional no menor de cinco años.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. - PALACIO NACIONAL. - San José, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

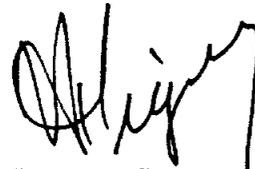

GONZALO J. FACIO
Presidente


LUIS BONILLA CASTRO
Primer Secretario

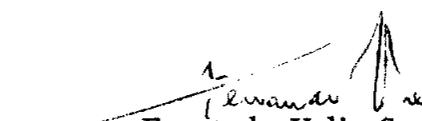

MARIA TERESA DE DENGO
Primera Prosecretaria

CASA PRESIDENCIAL.- San José, primero de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

De conformidad con el artículo 195 inciso 6o) de la Constitución Política, vuelva de nuevo este Decreto a la Asamblea Legislativa para que continúen los trámites legales correspondientes.



JOSE FIGUERES



Fernando Volio Sancho
Ministro de Gobernación y Carteras Anexas

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

30

DECRETA:

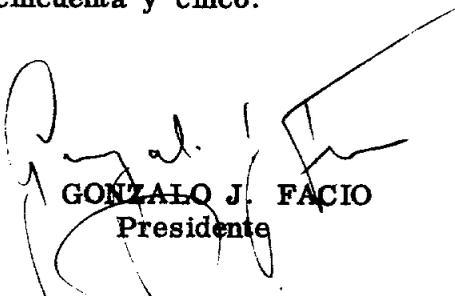
ARTICULO UNICO. - Refórmase el inciso 5) del Artículo 159 de la
Constitución Política, el cual se leerá así:

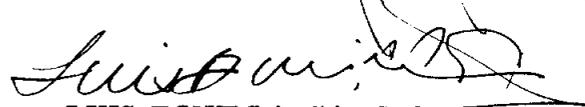
Artículo 159. - Para ser Magistrado se requiere:

- 5) Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratase de funcionarios judiciales con práctica profesional no menor de cinco años.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. - PALACIO NACIONAL. - San José, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.


GONZALO J. FACIO
Presidente


LUIS BONILLA CASTRO
Primer Secretario


MARIA TERESA DE DENGO
Primera Prosecretaria



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

41

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, Y SALVANDO SU RESPONSABILIDAD, el Directorio presentó y retiró la moción que dice:

" Para que los asuntos marcados 1) y 3) de la Sección H de Primeros Debates, reformas constitucionales, entren a conocerse después del Primer Debate de modificación a Los Presupuestos (Distribución del Superávit) y mantengan esa prioridad hasta su término (art. 195, aparte 7 de la Constitución Política) "

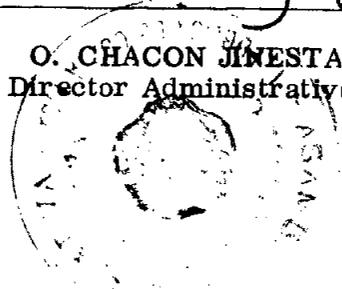
O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, se dió por suficientemente discutido este proyecto en Primer Debate.

El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Segundo Debate.

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



El Directorio según
su responsabilidad

ASAMBLEA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fué: RETIRADA
Fecha: 18/11/54
Firma: Buñón

42

Asunto

Reformas constitucionales -

El Diputado

Directorio. -

hace la siguiente moción:

Para que los asuntos marcados
10) y 30) de la Sección H de Primer
los Debates, entran a conocerse
después ~~de prioridad~~ del 1º Debate de
modificación a los Presupuestos
(Distribución de Superant)
y mantengan esa prioridad
hasta su término (art
195 apartado 7 de la Constitución
Política)

reformas constitucionales.

Buñón

(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, se APROBO la siguiente moción del señor Diputado Bonilla Castro:

" PARA QUE EL ASUNTO REFORMA AL ARTICULO 159 DE LA CONSTITUCION POLITICA ESTE HOY EN SEGUNDO DEBATE, EN VISTA DE HABER SIDO APROBADO AYER EN PRIMER DEBATE Y EXISTIR ERROR EN EL ORDEN DEL DIA "

Se dió luego por suficientemente discutido este negocio en Segundo Debate y el señor Presidente señaló la sesión próxima para el Tercero.

O. Chacón Jimésta

O. CHACÓN JIMÉSTA
Director Administrativo



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, en el trámite de Tercer Debate el proyecto anterior.

Presentada por el señor Diputado Quesada Chacón, se APROBO la moción que dice:

" PARA QUE LA VOTACION SEA NOMINAL "

" Recogida la votación, dió el siguiente resultado:

Dijeron SI los señores Diputados Acosta Jiménez, Chavarría Poll, Alfaro Sotela, Muñoz Fonseca, Zúñiga Odio, Echandi Jiménez, Jiménez Solano, Ortiz Róger, París Steffens, Bonilla Castro, Solano Madrid, Argüello Villalobos, Chavarria Chinchilla, Quirós Quirós, Chaves Soto, Molina Quesada, Mora Rodríguez, Chaverri Benavides, Vargas Ugalde, Salazar Baldioceda, Quesada Fernández, Morales Obando, Vega Maroto, Mora García, Garro Jiménez, Bonilla Wepold, Fernández Ferreiro, Castillo Rojas, Chacón González, Obregón Zamora, Quesada Hernández, Facio Segreda, Quesada Chacón, Valladares Mora, Zamora Campos, Curling Delisser y Carballo Murillo.

TOTAL: TREINTA Y SIETE (37).



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

44

Dijeron N O los señores Diputados García Campos, Solórzano Salas y Cubillo Aguilar.

TOTAL : (TRES (3)).

Por lo tanto, la reforma al artículo 159 de la Constitución Política fue APROBADA.

Por constar de un artículo único, el señor Presidente ordenó emitir la correspondiente Forma de Decreto.

O. Chadón Jinesta

O. CHADÓN JINESTA
Director Administrativo



PARA NOTAS

Ref. Art. 159 de Constitución

Moción Para que la votación sea
nominal -

M. A. Quezada -

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fué: APROBADA	
Fecha	12-VI-1956
Firma	<i>[Signature]</i>

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto

El Diputado

Brielle Castro

hace la siguiente moción:

Para que el asunto Reforma
 al artículo 159 de la Constitución
 Civil Política este hoy en
 2º debate, — en vista de
 haber sido aprobado ayer
 en 1º debate y existiera
 error en el nombre del día.

Esta moción fué: APROBADA

Fecha 7-6-1956

Firma

L. Brielle Castro

(Firma)

VOTACION NOMINAL

Asunto: _____ Fecha: _____

3256 - Imp. Nacional - 1954

	SI	NO		SI	NO
Zamora C		✓	Mora Rodríguez	✓	
Acosta Jiménez	✓		Mora Rodríguez	✓	
Vargas Fernández			Chaverri Benavides	✓	
Chavarría Poll	✓		Vargas Ugalde	✓	
Alfaro Sotela	✓		Salazar Baldioceda	✓	
Muñoz Fonseca	✓		Quesada Fernández	✓	
Volio Jiménez			Jiménez Ramírez		
Zúñiga Odio	✓		Cubillo Aguilar		✓
Peralta Esquivel			Morales Obando	✓	
Echandi Jiménez	✓		Ramírez Villalobos		
Escalante Durán			Vega Maroto	✓	
Campos Jiménez			Mora García	✓	
Jiménez Solano	✓		Reuben Aguilera		
Ortiz Roger	✓		Garro Jiménez	✓	
Vicente Castro			Bonilla Wepold	✓	
Paris Steffens	✓		Fernández Ferreiro	✓	
Quirós Saco			Castillo Rojas	✓	
Castro Fernández			Chacón González	✓	
Jiménez Rodríguez			Obregón Zamora	✓	
Bonilla Castro	✓		Quesada Hernández	✓	
Solano Madriz	✓		Facio Segreda	✓	
Argüello Villalobos	✓		Quesada Chacón	✓	
Chavarría Chinchilla	✓		TOTALES		
Solórzano Saberto			Dalla James M	✓	
Quirós Quirós	✓		Zamora C	✓	
Chaves Soto	✓		Cubillo D	✓	
Solano Soto	✓		Cubillo	37	✓

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Refórmase el inciso 5) del Artículo 159 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

ARTICULO 159.- Para ser Magistrado se requiere:

5) Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratase de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- PALACIO NACIONAL.
San José, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Otto Corfés
Presidente

Luis Bonilla C.
Primer Secretario

Luis Ramírez V.
Segundo Secretario

Dado en la Casa Presidencial, San José, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Ejecútese.

El Ministro de Gobernación
Y JUSTICIA



Nº 413862 G

1 El presente expediente N^o 2026 (Reforma al artículo 159 de
2 la Constitución Política, Requisitos para ser Magistrado), se reci-
3 bió a las trece horas cincuenta minutos del dos de noviembre de
4 mil novecientos ochenta y tres.-

5 Gerardo O. Arce Portuguez
6 Pro-Srio de la Corte

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

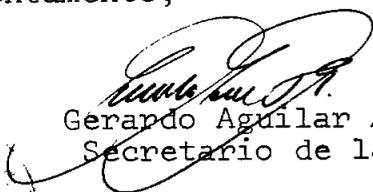
San José, 19 de enero de 1984

Señor
Jefe del Archivo de la
Asamblea Legislativa
S. D.

Muy estimado señor:

Adjunto me permito remitirle el expediente N° 2026
referente al Proyecto de reforma al artículo 159 de la Constitu-
ción Política (Ley N° 2026 de 15 de junio de 1956).

Con las muestras de mi mayor consideración y estima,
se suscribe de Usted, muy atentamente,


Gerardo Aguilar Artavia,
Secretario de la Corte.



Cop:
Diligencias
Arch. Sría.

WSM